

61/15646

#8221
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que restablece el párrafo
único del art. 3 de la Ley No.
2439, de fecha 8 de julio del
1950, sobre asignación de nom-
brés a las divisiones políti-
cas, poblaciones, edificios
obras, vías, cosas y servicios
públicos. —

6 Piezas

Die-20/61



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24559

Santo Domingo, D. N.

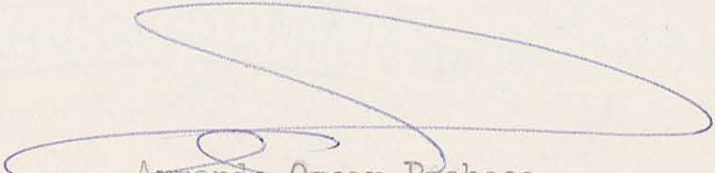
23 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4350, de fecha 21 de diciembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se restablece el párrafo único del artículo 3 de la No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, ha sido promulgada en fecha 22 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5716.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

811/6896



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablece el párrafo único del artículo 3 de la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, cuyo texto es el siguiente:

"Párrafo.- En el caso de este artículo, cuando el nombre correspondiere al de una persona viva o que tenga menos de diez años de haber fallecido, se requerirá una ley para la asignación del nombre."

Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No.4917, de fecha 17 de mayo del 1958.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

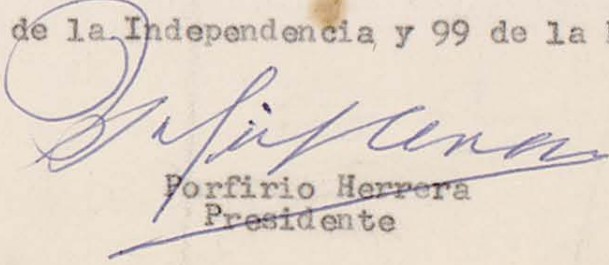
(Fdo.) Carlos Rafael Goico M.
Presidente

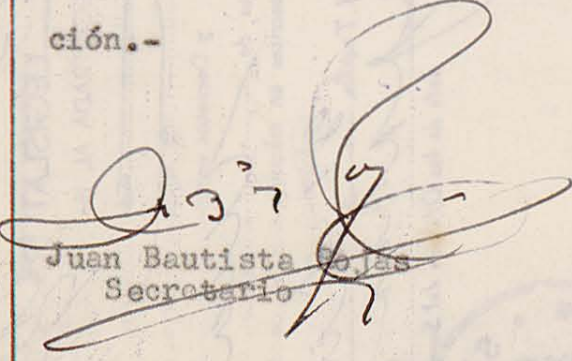
(Fdos.)

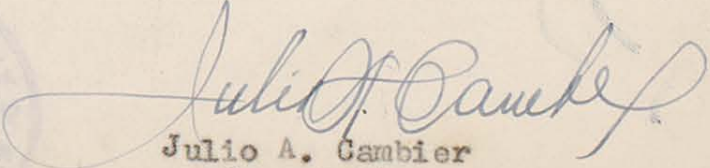
Arturo Damirón Ricart
Secretario

S. Colombino Henriquez G
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintium días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE LEY:
Art. 1. - Se restablece el período antes del artículo 9 de la Ley No. 2479, de fecha 9 de Julio del 1950, sobre el régimen de la industria de las explotaciones petrolíferas, con el texto siguiente: "El período de explotación de las explotaciones petrolíferas, con el texto anterior, cuando el número correspondiente al de los pozos petrolíferos vivos o que tengan que ser explotados en el futuro, al momento de la explotación, sea inferior a la cantidad del número 7".
Art. 2. - En consecuencia, queda derogada la Ley No. 2479, de fecha 9 de Mayo del 1950.
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintinueve (29) de la Independencia y 99 de la Restauración.
(1950), Carlos Rafael Salas R.
Presidente



6 LEGISLATIVA
REGISTRADA AL NO. 9577
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Votados por el Senado
y con su texto en escritura en máquina e en un de dos ejemplares
Elaborado por: Alcides 161
Fecha de las Operaciones del S. N. 1950

[Faint handwritten signatures and text at the bottom left]



Santo Domingo
Distrito Nacional
21 de diciembre de 1961

4350

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se restablece el párrafo único del artículo 3 de la Ley No.2439, de fecha 8 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P1116895



Juli

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
20 de diciembre, 1961.

01037

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que restablece el párrafo único del artículo 3 de la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/15646



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

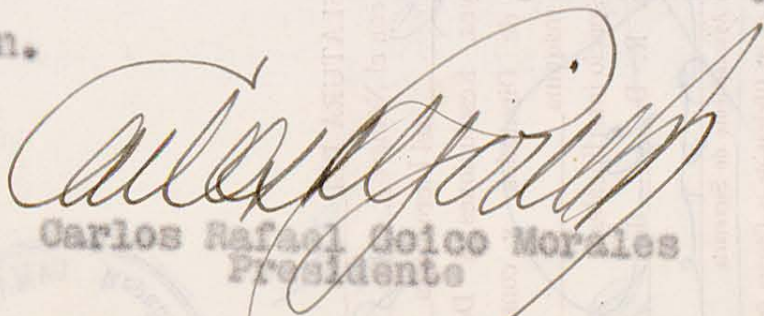
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art. 1.-Se restablece el párrafo único del artículo 3 de la Ley No.2439, de fecha 8 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías cosas y servicios públicos, cuyo texto es el siguiente:


"Párrafo.-En el caso de este artículo, cuando el nombre correspondiere al de una persona viva o que tenga menos de diez años de haber fallecido, se requerirá una ley para la asignación del nombre."

Art. 2.- En consecuencia, queda derogada la Ley No.4917, de fecha 17 de mayo del 1958.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Carlos Rafael Boico Morales
Presidente


Arturo Amirón Ricart
Secretario


S. Colombino Henríquez G.
Secretario.




EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

[Faint, illegible text of the law or resolution]

29 LEGISLATURA DEL 1961
 REGISTRADA con el Número 8899
 en el folio 92 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 1
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacio interlineales.
 Ciudad Santiago, R. D. 16 de Diciembre de 61

 Ayuntamiento de Secretaría
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados





Santo Domingo
Distrito Nacional
21 de diciembre de 1961

43
Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.,
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1087 de fecha 20 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se restablece el párrafo único del artículo 3 de la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

61/115645